

CONSTANCIA. 2 de marzo de 2021, Los demandados en este proceso fueron notificados a través de curador *ad litem*, previo emplazamiento el día 08 de febrero de 2021, el término concedido al auxiliar de la justicia para excepcionar corrió los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19,20, 22, y 23 de febrero de 2021, el auxiliar de la justicia contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TM S.A
DEMANDADO	LUIS ALFONSO GAVIRIA BETANCUR VICTOR ALFONSO GAVIRIA VALENCIA
RADICADO	17001-40-03-001-2019-0014800
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **TM S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUIS ALFONSO GAVIRIA BETANCUR y VICTOR ALFONSO GAVIRIA VALENCIA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representado en un pagare, con fecha de vencimiento 17 de julio de 2017 por valor de \$2.258.300 se estipuló intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima permitida por la ley, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 21 de marzo de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados a través de curador *ad litem* el 08 de febrero de 2021 quien contestó la demanda, no proponiendo excepciones, ni acreditar el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **TM S.A** y en contra de **LUIS ALFONSO GAVIRIA BETANCUR y VICTOR ALFONSO GAVIRIA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de dos millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos (\$2.258.300) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 17 de julio de 2017 (folio 6).
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 18 de julio de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C de Comercio, 305 del C.Penal y 111 de la ley 510 de 1999), contenidos en el pagare.

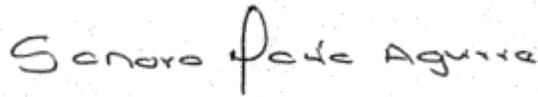
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **LUIS ALFONSO GAVIRIA BETANCUR y VICTOR ALFONSO GAVIRIA VALENCIA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta y ocho mil pesos (\$158.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb0cb48b0318e24cf24aff6f4e9b46568110d72e59944ae0987eaa3fc4d8df8

Documento generado en 03/03/2021 03:23:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 0387 fijado el 04 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria